

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de beca y la exigencia del interés de demora desde el momento del abono, en la cuantía fijada por el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 9 del artículo 81 de dicho texto legal.

La Comisión de selección elevará al Presidente del CSIC con la propuesta de adjudicación una relación complementaria de suplentes por orden de prelación para los supuestos de renuncia o no incorporación de los beneficiarios.

Undécima. *Aplazamiento y suspensión.*—No se admitirán aplazamientos del período de disfrute de las becas, ni interrupciones del mismo salvo casos excepcionales, debidamente justificados y previa autorización escrita del Director del Departamento de Postgrado y Especialización. En tales supuestos se retrasará o suspenderá respectivamente el abono de la dotación económica de las becas, pudiendo ser recuperado el periodo aplazado o interrumpido, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Las interrupciones por maternidad no podrán ser superiores a cuatro meses y dicho periodo será recuperable. La dotación de la beca se mantendrá al 100 por 100 mientras dure la interrupción por maternidad.

Duodécima. *Notificación y publicación.*—La resolución de concesión será notificada a los beneficiarios de las becas. Igualmente se notificará a los candidatos suplentes su condición de tales. Asimismo y de conformidad con lo establecido por el artículo 59.6.b de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publicará en el Boletín Oficial del Estado el nombre y apellidos de los candidatos y suplentes seleccionados.

Decimotercera. *Régimen Jurídico.*—La presente convocatoria se regirá por la Orden de 21 de septiembre de 2001, del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas predoctorales por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas; la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación Científica y Técnica; el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 2225/1993, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas y el Real Decreto 1945/2000, de 1 de diciembre por el que se aprueba el Estatuto del Organismo autónomo Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como cuantas otras normas vigentes resulten de aplicación.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que podrá interponerse en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Madrid, 4 de septiembre de 2003.—El Presidente, Emilio Lora-Tamayo D'Ocón.

BANCO DE ESPAÑA

18591

RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 6 de octubre de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,1579	dólares USA.
1 euro =	128,66	yenes japoneses.
1 euro =	7,4287	coronas danesas.
1 euro =	0,69520	libras esterlinas.
1 euro =	8,9710	coronas suecas.
1 euro =	1,5468	francos suizos.
1 euro =	88,84	coronas islandesas.
1 euro =	8,1640	coronas noruegas.
1 euro =	1,9475	levs búlgaros.
1 euro =	0,58439	libras chipriotas.
1 euro =	31,840	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	253,35	forints húngaros.
1 euro =	3,4524	litas lituanos.
1 euro =	0,6459	lats letones.
1 euro =	0,4275	liras maltesas.
1 euro =	4,5417	zlotys polacos.
1 euro =	38,376	leus rumanos.
1 euro =	235,6700	tolares eslovenos.
1 euro =	41,240	coronas eslovacas.
1 euro =	1.581.000	liras turcas.
1 euro =	1,7013	dólares australianos.
1 euro =	1,5589	dólares canadienses.
1 euro =	8,9279	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9477	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0001	dólares de Singapur.
1 euro =	1.333,26	wons surcoreanos.
1 euro =	8,1052	rands sudafricanos.

Madrid, 6 de octubre de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.